



## *Resolución Gerencial Regional*

**N° 055-2026-GRA/GRTPE**

**VISTOS:**

La carta de renuncia de fecha 15 de mayo de 2026, presentada por la abogada Celia Pinares Martínez, encargada de la jefatura de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal; y el Informe N° 074-2026-GRA/GRTPE-AL de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 052-2026-GRA/GRTPE, de fecha 13 de mayo de 2026, se resolvió encargar temporalmente a la servidora Abg. Celia Pinares Martínez, para que en adición a sus funciones asuma las funciones como Jefe de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal;

Que, a través del escrito con Registro N° 9579107, Carta de Renuncia presentado con fecha 15 de mayo de 2026, la referida servidora presenta su renuncia a la encargatura antes señalada, por lo que corresponde aceptar la misma y adoptar las acciones administrativas pertinentes para garantizar la continuidad del servicio;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 determina cuáles son las acciones de desplazamiento aplicables tales como la (designación, rotación y comisión de servicios) habilitando también la posibilidad de que se ejerza la suplencia al interior de la entidad. En ambos escenarios no se verá incrementada la retribución económica pactada en el contrato o su plazo de vigencia;

Que, sobre el encargo como acción de desplazamiento los numerales 2.6 y 2.9 del Informe Técnico N° 447-2018-SERVIR/GPGSC, señala que: *"(...) en el caso de la encargatura, cabe señalar en primer lugar que esta es una modalidad de desplazamiento regulada en el régimen laboral público del Decreto legislativo N° 276, que distingue el encargo de puesto, mediante el cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada, del encargo de funciones, que solo es posible en caso el titular de la plaza se encuentre de vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, no exigiéndose, en este último caso, que el servidor cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia del encargo. (...). Para el caso de servidores del régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), la normativa de dicho régimen no ha previsto la encargatura como acción de desplazamiento, no obstante lo cual, como ya ha sido materia de pronunciamiento por parte de SERVIR, a través de la suplencia el personal CAS puede desempeñar sus labores como tal y además asumir las funciones de un puesto directivo superior o de confianza, lo cual en ningún caso implicará una modificación o variación del monto de su contraprestación ni el pago de beneficios o compensaciones, toda vez que ello constituye una condición esencial del contrato administrativo de servicios que -como tal- no puede ser modificado. (...)"*;

Que, el numeral 2.7 del Informe Técnico N° 1210-2017-SERVIR/GPGSC, señala que: *"(...) es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad"*;





## Resolución Gerencial Regional

N° 055-2026-GRA/GRTPE

Que, en atención a la necesidad de asegurar la continuidad de las funciones administrativas de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, y con el propósito de garantizar el normal funcionamiento de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal, resulta necesario encargar temporalmente dichas funciones a una nueva persona con disponibilidad y perfil adecuado para asumir dicho encargo, en tanto se designe al titular conforme a ley; teniendo en consideración que dicho encargo no podrá exceder el periodo presupuestal correspondiente, siendo facultad de la titular de la entidad disponer su renovación o finalización, lo cual deberá ser formalizado mediante la respectiva Resolución;

Que, se debe considerar que el encargo no genera derecho definitivo, siendo facultad del titular de la entidad la renovación o finalización del encargo, siendo formalizada mediante Resolución emitida por este último;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia presentada por la servidora **ABG. CELIA PINARES MARTÍNEZ**, al encargo temporal de Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal dependencia adscrita a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, agradeciendo por los servicios prestados y su disposición en el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR TEMPORALMENTE** a partir del 25 de mayo del presente año al servidor **ABG. HERNAN JAVIER FLORES TUPACYUPANQUI**, para que, en adición a sus funciones, asuma las funciones del encargo de Jefe Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de los interesados, así como de la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo de El Pedregal y de la Oficina de Administración para conocimiento y fines.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veintidós días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Folios: 02  
Doc.: 9604463  
Exp.: 5778018

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
  
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo